

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR
PÚBLICO**

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

La Caja de Jubilaciones de Entre Ríos. Un camino hacia su
normalización

AUTOR: DELFINA PEÑALVA

DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI

DICIEMBRE 2022

Resumen

El sistema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos enfrenta un problema de sostenibilidad. Se debe en parte a la mayor esperanza de vida de la población y la reducción de la tasa de natalidad. En consecuencia, al ser un sistema de reparto implica que haya menos trabajadores activos para sustentar el aumento de personas en edad pasiva. Sumado a esta problemática también resulta evidente la inequidad que existe en este sistema previsional. Es importante hacer foco en los regímenes especiales y en quienes son titulares de más de un beneficio previsional.

A modo de muestra en 2021 el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos fue de \$25.142,08 millones, equivalente al 40,41% de los ingresos tributarios provinciales. Es necesario para garantizar la sustentabilidad del sistema de reparto una modificación que haga posible su subsistencia.

Teniendo en cuenta la importancia que tendría sobre la vida de todos los entrerrianos una modificación de este calibre, es de vital importancia que sea llevado a cabo con consenso de todo el arco político.

Palabras clave: Caja de jubilaciones, Seguridad Social, Pensiones.

Clasificación JEL: H550

Índice

Resumen.....	2
Capítulo 1 -Introducción.....	4
1.1 Planteamiento del problema.....	4
1.2 Objetivos	5
1.3 Metodología y técnicas empleadas.....	5
Capítulo 2 -Marco Teórico.....	6
2.1 Funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.....	6
2.2 Antecedentes previos y variables introducidas.....	7
Capítulo 3 -	-
Diagnóstico.....	14
3.1 Diferencias entre Régimen Jubilatorio Provincial y el Régimen Nacional.....	14
3.2 La Evolución del déficit de la CJyPER como porcentaje de los Ingresos Tributarios Provinciales.....	15
3.3 Población Pasiva Beneficiaria dentro de la CJyPER.....	17

Capítulo	4	-Propuesta	de
intervención.....			20
Conclusiones			24
Referencias		Bibliográficas	
.....			25
Anexos			26

Capítulo 1-Introducción

1.1 Planteamiento del problema

El sistema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (CJyPER) es el principal generador de desajustes fiscales en los últimos cinco años, es un sistema inequitativo para la ciudadanía entrerriana donde existen jubilaciones de privilegio en comparación a las jubilaciones del Régimen General de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Si bien el sistema de la CJyPER es beneficioso para los jubilados, este genera un desajuste en las cuentas públicas, que es solventado en su mayor parte por toda la población de la provincia mediante el pago de tributos provinciales.

Merece destacarse previo al desarrollo del presente trabajo, las estadísticas suministradas por los organismos estatales provinciales en lo atinente a la plantilla del personal que desarrollan actividades en la administración estatal; los guarismos de beneficiarios del sistema jubilatorio; y las erogaciones para afrontar los pagos. Estas estadísticas permitirán apreciar la magnitud de una crisis anunciada desde hace tiempo.

Conforme la información brindada por el Gobierno de Entre Ríos, en el mes de septiembre del corriente año, la planta del personal ocupada en el Sector Público No financiero y Administración Pública No Financiera, asciende a 90.806 empleados.

Si posamos la mirada en los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cobran un total de 39.316 mujeres y 20.544 varones, resultando la sumatoria 59.860 beneficiarios, datos confirmados por el propio organismo y que se corresponden al mes de septiembre del 2022.

Según los propios registros de la CJYPER, el compromiso pecuniario ascendió a la cifra de \$10.253.599.378 en dicho mes, monto que exige de análisis para determinar a priori que dicha suma gravita enormemente en las cuentas fiscales de la provincia.

Ningún trabajador activo o pasivo en la administración pública de Entre Ríos, en sus distintas jurisdicciones, escapa al conocimiento real y efectivo de la crisis por la que atraviesa la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Hoy esta necesidad de cambio contrasta con derechos adquiridos y amparados por la legislación vigente, de cuyo contexto es consciente gran parte de los estamentos estatales.

Toda innovación o cambio genera desconfianza e inquietud pero es oportuno asegurar que una reforma al sistema previsional es posible.

1.2 Objetivos

El propósito del presente trabajo es exponer la problemática y tratar de hacer un aporte para su normalización.

1.3 Metodología y técnicas empleadas

Se realiza un tipo de estudio descriptivo, con enfoque cualitativo/cuantitativo, no experimental, longitudinal (2017-2021). Está basado en fuentes de datos primarias y secundarias.

En primer lugar se analizan las diferencias entre los regímenes jubilatorios provinciales en comparación con el nacional; se expone el déficit de la CJyPER como proporción de los ingresos públicos provinciales; y luego la población pasiva beneficiaria.

Capítulo 2 -Marco Teórico

2.1 Funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos fue creada por Ley 3600, funciona como entidad autárquica institucional con personalidad jurídica e individualidad financiera.

Están comprendidos en el presente régimen y son afiliados los magistrados, legisladores, funcionarios, empleados y agentes cualquiera fuera su edad, que se desempeñen en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial y sus reparticiones u organismos, así como los afiliados de Municipalidades adheridas; el personal que se desempeñe en establecimientos educativos privados incorporados o adscriptos a la Enseñanza Oficial de la Provincia; y finalmente los jubilados y pensionados de la Caja.

Con respecto a los recursos de la Caja se constituyen con su actual patrimonio y el de las instituciones de previsión municipales que formalicen su adhesión al sistema, con el aporte de dieciséis por ciento sobre las remuneraciones que perciban los afiliados activos, con la contribución del dieciséis por ciento sobre las remuneraciones abonadas por el Estado Provincial y Municipalidades y otros entes adheridos en su carácter de empleadores.

En caso de insuficiencia de los fondos de la Caja, el Estado Provincial y Municipalidades adheridas solventarán el déficit producido. La ley anual de presupuesto de la Provincia deberá contener en sus disposiciones los valores asignados como fondos disponibles para cubrir el déficit que pudiera generar la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial (Ley 3600, 1949).

A los efectos de este trabajo se define déficit del sistema a las diferencias financieras negativas que surjan de los ingresos y egresos que produzcan la totalidad de los afiliados activos y pasivos, comprendidos en el régimen de previsión provincial en concepto de aportes y contribuciones y pago de prestaciones.

El Estado Provincial suministrará mensualmente a la Caja las sumas necesarias para el pago de la totalidad de las prestaciones.

Cabe destacar que la Constitución Provincial en su artículo 41 consagra el beneficio o derecho a jubilación, pensión o seguro. Ahora bien, determina que la ley pertinente será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de proporcionalidad entre los aportes y beneficios.

Este derecho a jubilación se hace efectivo contemplando el 82% móvil con basamento en la Constitución Nacional y lo propio fijado en la Ley 8732 en su artículo 63, con un adicional del 3% en caso de exceder en 10 años el monto de 30 años de aportes exigidos por ley.

2.2 Antecedentes previos y variables introducidas

Todas las jurisdicciones provinciales que tienen cajas de jubilaciones y pensiones propias están atravesadas por crisis profundas que sumen al fisco en déficit y las causas tienen como basamento los mismos orígenes. Mucho se ha estudiado sobre reformar el marco jurídico y las fórmulas impetradas al respecto. Tal es el caso de la Provincia de Córdoba que ha logrado llevar al congreso un proyecto de reforma que se plasmó en ley, a cuyas consideraciones se esboza un enfoque, con transcripción de los principales puntos y argumentaciones esgrimidas para

fundamentar la iniciativa. Se transcribe textual y en su formato para contar con el documento tal cual lo presentaron en dicha provincia.

“Mediante la Ley N° 10.694 se aprobó en la Provincia de Córdoba el 21 de mayo de 2020 el *Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba*. Además de analizar las principales modificaciones de esta nueva Ley y sus implicancias sobre las actuales y futuras jubilaciones en la Provincia de Córdoba, es preciso también tener en cuenta el contexto general del sistema previsional actual y los desafíos que se plantean a futuro a nivel de las finanzas públicas, que en definitiva constituyen los principales fundamentos para esta ley.

1. Ecuación demográfica y déficit de los sistemas de reparto

Los sistemas de reparto enfrentan un gran problema de sostenibilidad a nivel mundial, situación a la que no es ajena la Argentina, ni la Provincia de Córdoba. Fundamentalmente dos factores se conjugan para causar este desequilibrio: una *mejora significativa en la esperanza de vida de la población*, lo que significa que las personas mayores reciben un mayor número de años los haberes previsionales, y una *reducción en las tasas de natalidad*, que implica que cada vez haya menos trabajadores activos para apoyar el aumento de personas en edad pasiva.

Cabe recordar cómo funciona, básicamente, un Sistema de Reparto: los trabajadores activos actuales aportan a un “fondo común” que se utiliza para financiar las prestaciones de las personas pasivas de ese mismo momento. Está conformado entonces por una ecuación básica, en la que los *ingresos* del sistema dependen de variables como: *cantidad de trabajadores, salarios y alícuota de aportes y contribuciones*; mientras que por el lado del gasto, aparecen la *cantidad de personas en edad pasiva y los haberes jubilatorios*.

El déficit de la Caja de Jubilaciones (es decir, la porción del gasto previsional que no alcanza a ser cubierta con los propios aportes de los trabajadores) tiene una elevada incidencia en las finanzas de Córdoba. En 2019 el déficit de la Caja alcanzó \$17.652 millones, representando 63% del ahorro corriente de Córdoba.

A futuro, proyecciones actuariales sobre la Caja muestran un acelerado deterioro de la sostenibilidad del sistema. Aún bajo supuestos optimistas de crecimiento de la economía, el

sistema previsional cae en situación de no sostenibilidad debido al muy alto crecimiento en la cantidad beneficiarios.

Esta situación requiere que, tarde o temprano, se definan reformas para garantizar la sustentabilidad de los sistemas de reparto. Claramente, ninguna de las medidas inherentes a estas reformas resulta popular para la sociedad, puesto que suelen implicar restricciones monetarias de algún tipo o para algún grupo de la población.

2. Aspectos de justicia distributiva: ¿Cómo se financia el déficit de la Caja?

Dentro de los ingresos de la Caja hay un componente tributario nacional que ingresa de manera automática, ya que son fondos que provienen del mecanismo de coparticipación de ciertos impuestos nacionales y que cubren aproximadamente entre un 10% y un 13% del déficit, según el año.

Otra parte considerable del déficit es cubierta por el gobierno Nacional, mediante transferencias acordadas con las provincias que no transfirieron sus cajas a la Nación, según el mecanismo creado por la Ley No 27.260 en el año 2017. Básicamente, para determinar cuánto debe transferir la ANSES a las cajas provinciales, se simulan los desequilibrios que debería asumir el Estado Nacional si el sistema previsional en cuestión hubiese sido transferido a la órbita nacional. Este supuesto requiere re calcular los ingresos y los egresos del sistema previsional provincial utilizando la normativa previsional vigente en la órbita nacional. En consecuencia, cada año, ANSES transfiere un monto destinado a cubrir parte de dicho déficit.

El resto del déficit es cubierto por el Tesoro provincial. Por ejemplo, en el año 2019, los fondos de la Provincia terminaron contribuyendo a financiar el 36% del déficit. De esta manera, se puede afirmar que todos los ciudadanos cordobeses (tanto trabajadores del sector formal, como aquellos que se desempeñan en la informalidad), mediante el pago de sus impuestos al fisco provincial, contribuyen de algún modo a solventar el desequilibrio de un sistema que garantiza beneficios previsionales a solo una parte de la población.

Esta situación claramente va en contra de la equidad distributiva entre los individuos, y la única manera de subsanarla es haciendo que el sistema sea sostenible, lo que implica que todas sus erogaciones puedan ser sustentadas con los propios aportes del sistema (de allí el nombre de la

ley “Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba”) y con la proporción a cargo de ANSES.

PRINCIPALES CAMBIOS PREVISIONALES Y SU IMPACTO:

1 Modificación en el cálculo del haber inicial de jubilación y pensión:

A los fines de la determinación del haber jubilatorio, la base de cálculo pasa a efectuarse sobre el promedio actualizado de los últimos 10 años de actividad del afiliado. Con anterioridad, se calculaba sobre los últimos 4 años.

En cuanto a las pensiones, el haber se determinará a razón del 70% del haber jubilatorio que le hubiera correspondido al causante. Con la ley anterior, el porcentaje de la pensión era del 75% y durante el primer año del 100%. Ambas disposiciones, que ya encuentran recepción normativa en el ámbito nacional, se aplican a los beneficios solicitados a partir de la entrada en vigencia de esta nueva ley, vale decir que rige para los futuros jubilados, pero no impacta en los jubilados y pensionados actuales.

2 Modificación del mecanismo de determinación del haber previsional:

El haber de la jubilación ordinaria pasa a calcularse como el 82% del promedio actualizado de las últimas 120 remuneraciones mensuales brutas, deducido el aporte personal jubilatorio que en cada caso corresponda. Vale decir que para el caso de los sectores que tienen aportes del 18%, el haber termina siendo el 82% sobre un 82%, lo que equivale a un 67,2% de la remuneración bruta.

Con anterioridad, el cálculo se realizaba aplicando el 82% de las últimas 48 remuneraciones mensuales brutas, deducido el aporte personal jubilatorio que, por Convenio de armonización con ANSES, había determinado como una deducción del 11%. Es decir, que el haber terminaba siendo el 82% sobre un 89%, que representaba un 73% de la remuneración bruta.

En consecuencia, este cambio implica una reducción en el haber jubilatorio de casi 6 puntos porcentuales a determinados sectores que tienen haberes en promedio más altos en el sistema (Bancarios, Epec, Autoridades, Municipios).

Los casos que quedan exceptuados de esta reducción de 6 puntos son: el sector docente, escalafón general y de seguridad, y salud puesto que los aportes actuales de dichos sectores son del 11%,

con lo cual sigue rigiendo la determinación del haber como un 82% sobre el 89% de la remuneración bruta.

Asimismo, la nueva ley garantiza un complemento especial que se instrumenta para todos los beneficiarios con haberes inferiores a los \$68.000 (equivalente a 4 jubilaciones mínimas) no tengan esta reducción de los 6 puntos. En definitiva, quienes sufrirían un recorte de 6 puntos porcentuales en sus haberes serían los actuales jubilados de sectores como Epec, Bancor, Lotería, personal de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, Municipalidad de Córdoba, entre otros, siempre y cuando sus haberes superen los \$ 68.000.

Por otra parte, en ningún caso la reforma señalada debe implicar una disminución sobre los haberes nominales actualmente liquidados a los beneficiarios del sistema previsional, debiendo instrumentarse a través de la absorción de futuros aumentos.

3 Modificación de la movilidad de las prestaciones:

La efectivización de los ajustes de los haberes de los beneficiarios se realizará al mes subsiguiente a partir del ingreso efectivo al sistema previsional de los aportes y contribuciones, es decir que el ajuste de los haberes se realiza una vez que el aumento de los aportes efectivamente haya ingresado a la Caja.

Con anterioridad, el reajuste de los beneficios tenía efecto desde la fecha en que se producía la variación salarial. En la práctica, esto significa un diferimiento de dos meses en la actualización de las jubilaciones. Cabe recordar que en el régimen nacional la ley de movilidad fue temporariamente suspendida, aplicándose ajustes cada 3 meses y por decreto.

4 Modificación del régimen de compatibilidad de beneficios

Se establece un aporte solidario para quienes sean titulares de más de un beneficio previsional o perciban otro ingreso remunerado, en cuyo caso el haber acumulado se reducirá hasta 20%, siempre que la sumatoria de ambos ingresos sea mayor a \$102.000 (el equivalente a 6 haberes previsionales mínimos). Esta disposición se aplicará a los beneficios acordados y a acordarse. Por ejemplo, un jubilado con una jubilación actual de \$ 300.000 que a su vez cuenta con una

pensión de su cónyuge fallecido por \$ 200.000, verá reducido su haber total por un monto de \$ 100.000 (\$ 500.000 x 20% = \$ 100.000), con lo cual pasará de tener ingresos mensuales por un total de \$ 500.000 a cobrar \$ 400.000.

En los casos más cercanos al límite de \$ 102.000, claramente la reducción porcentual es inferior. Por ejemplo, una persona con un haber jubilatorio de \$ 70.000 y una pensión de \$ 40.000, es decir que totaliza ingresos por \$ 110.000, tendrá en este caso una reducción de \$ 8.000, (puesto que el tope mínimo para esta disposición es de \$ 102.000) con lo cual la reducción que tendría en sus haberes sería del 7,2%.

Se está trabajando actualmente en la reglamentación de la Ley en ciertos casos puntuales de jubilados con trabajos docentes a los fines de no desincentivar el trabajo producto de la aplicación de esta disposición.

5 Suba jubilación mínima:

También se dispuso el aumento de la jubilación mínima a \$ 17.000 y se garantiza que ningún jubilado cordobés que tenga un solo ingreso cobre menos de \$ 25.000.

6 Otros cambios que contribuyen a la equidad distributiva:

Se iguala el régimen de Magistrados con el previsto a nivel nacional, elevándose la edad jubilatoria de los jueces de 60 a 65 años.

Se extiende el plazo de cobertura de la pensión de hijas e hijos que estudien, hasta la edad de 23 años (con la ley anterior el beneficio se suspendía al cumplir 18 años). También se introducen otras modificaciones en los beneficiarios por pensión, por ejemplo, se incorpora la figura del conviviente, bajo ciertos requisitos. Y se eliminan algunas figuras como la de hijas viudas o solteras, convivientes y mayores de 50 años, o los nietos de hasta 18 años o hermanos y padres bajo ciertas condiciones.

Se brindan mayores especificaciones en los requisitos para acceder a la jubilación por invalidez.

(Legislatura de la Provincia de Córdoba, 2020)

Conforme la fuente consultada y a los fines de dar detalles de todos y cada uno de los elementos considerados se ha transcripato fielmente, no solamente para tener conocimiento del mecanismo y sustento esgrimido, sino para contar antecedentes actuales del tema.

El procedimiento legislativo antes descripto ha sido cuestionado judicialmente por muchos que han considerado vulnerados derechos amparados. Ante ello, el Superior Tribunal de Córdoba se ha expedido recientemente al respecto y dejado sentado jurisprudencia en aspectos claves, razón por la cual se transcribe información relativa a la parte resolutive para poder evaluar su alcance.

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ) se declaró formalmente competente para entender en un grupo de demandas por medio de la cuales casi medio centenar de jubilados y pensionados han cuestionado la constitucionalidad de la reciente reforma previsional introducida por la Ley N.º 10694. En la ocasión, el Alto Cuerpo reiteró que cualquier modificación legislativa no puede perforar el denominado “núcleo duro”; esto es, el derecho a percibir una proporción que “nunca podrá ser inferior al 82 % del sueldo líquido del trabajador activo”. No obstante, también aclaró que ese principio intangible rige solo respecto de lo que alguien percibiera como jubilación, no cuando también se acumulara una pensión, por ser lo último un “beneficio previsional derivado y secundario, por el cual no hubo una prestación laboral efectiva”.

Capítulo 3 -Diagnóstico

3.1 Diferencias entre Régimen Jubilatorio Provincial y el Régimen Nacional

Existe una diferencia fundamental de beneficios entre los jubilados de la CJyPER y los jubilados de Entre Ríos pertenecientes a ANSES en cuanto a haberes, edad jubilatoria y años de aportes. Con respecto a la edad jubilatoria y años de aportes de servicios se expone a continuación:

Tabla 3.1.1

Edad jubilatoria de los distintos sistemas

	CJyPER	ANSES
Jubilación ordinaria común		
Edad jubilatoria mujer	57 años	60 años
Edad Jubilatoria hombre	62 años	65 años
Años de servicios	30 años	30 años
Jubilación ordinaria especial		
<u>Docentes al frente 10 años de alumnos</u>		
Edad jubilatoria mujer	53 años	57 años
Edad Jubilatoria hombre	57 años	60 años
Años de servicios	25 años	25 años
<u>Docentes al frente 25 años de alumnos</u>		

Edad jubilatoria mujer	52 años	57 años
Edad Jubilatoria hombre	54 años	60 años
Años de servicios	25 años	25 años
<u>Docentes al frente de alumnos enseñanza especial</u>		
Edad jubilatoria mujer	45 años	57 años
Edad Jubilatoria hombre	45 años	60 años
Años de servicios	20 años	20 años

Fuente: Elaboración propia según datos obtenidos del Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación, y del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.

Con respecto a los haberes jubilatorios:

Tabla 3.1.2

Haberes jubilatorios de los sistemas

	ANSES en ER		CJyPER	
	BENEFICIOS	HABER PROMEDIO	BENEFICIOS	HABER PROMEDIO
dic-12	159.510	\$ 2.151	43.643	\$5.668,75
dic-13	159.723	\$ 2.859	44.847	\$7.422,56
dic-14	168.920	\$ 3.753	46.217	\$10.186,88
dic-15	188.521	\$ 4.973	48.150	\$13.923,78
dic-16	194.645	\$ 6.728	49.128	\$19.273,70
dic-17	196.211	\$ 8.973	50.927	\$22.411,61
dic-18	195.798	\$ 11.641	52.745	\$30.932,03
dic-19	196.596	\$ 17.731	56.211	\$49.721,17
dic-20	189.722	\$ 23.666	57.139	\$59.396,98
dic-21	191.584	\$ 36.323	58.467	\$97.053,91

Fuente: Elaboración propia según datos obtenidos de la CJyPER y de los boletines estadísticos de la seguridad social de ANSES.

En resumen, una persona se jubila más joven, con menos años de aportes y cobrará haberes jubilatorios más altos en la CJyPER que en la ANSES. Esto es injusto y arbitrario ya que uno no

puede optar por que régimen jubilarse, existiendo desigualdad de condiciones entre los ciudadanos de Entre Ríos.

3.2 La Evolución del déficit de la CJyPER como porcentaje de los Ingresos Tributarios Provinciales

El déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos se viene acrecentando año tras año. El desfase es cada vez mayor ya que al no aumentar el número de contribuyentes a la caja, empleados públicos, y aumentar cada vez más la nómina de jubilados y pensionados es difícil de sostener. A esto hay que agregarle la esperanza de vida, que cada vez es mayor. Bajo este régimen tenemos jubilados muy jóvenes que hay que sostenerlos más años de lo que aportaron.

Tabla 3.2.1

Cantidad de aportantes a la CJyPER

dic-17	115.542
dic-18	125.009
dic-19	119.647
dic-20	113.933
dic-21	

Fuente: Informe Estadístico Mensual del Sistema Previsional-CJyPER

Si referimos el déficit de la CJyPER como porcentaje de los recursos tributarios provinciales vemos como cada vez se utilizan más los impuestos provinciales que pagan todos los ciudadanos de Entre Ríos para sostener el déficit de la caja. No debemos olvidar que de los 250.051 beneficios que hay en la provincia, solo la caja aporta 58.467 beneficios.

El 23,38% de los jubilados y pensionados genera este desequilibrio en las cuentas públicas de Entre Ríos.

Déficit Caja VS Ingr. Trib. Prov. 2017= $\$5.366 / 14.545,61 = 36,89\%$

Déficit Caja VS Ingr. Trib. Prov. 2018= \$7.734,11 /18.854 = 41,02%
 Déficit Caja VS Ingr. Trib. Prov. 2019= \$13.356 /27.240,44= 49,03%
 Déficit Caja VS Ingr. Trib. Prov. 2020= \$18.569 /35.737,65= 51,96%
 Déficit Caja VS Ingr. Trib. Prov. 2021= \$25.147,22 /60.726,10= 41,40%
 (Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, s.f.)

3.3 Población Pasiva Beneficiaria dentro de la CJyPER

Dentro de la población pasiva beneficiaria de la CJyPER se deben analizar varias cuestiones como la variación de la misma a lo largo de los años, el crecimiento vegetativo, la edad promedio de los beneficiarios, y las diferencias de haberes.

Tabla 3.3.1

Crecimiento Vegetativo de la Población Pasiva Beneficiaria- Año 2021- Septiembre 2022

	POBL. BENEFICIARIA	ALTA BENEFICIARIOS	BAJA BENEFICIARIOS	CREC.VEGETATIVO	TASA CREC.
AÑO 2021	57.858	3.628	2.574	1.054	1,82%

Fuente: Informe Estadístico Mensual del Sistema Previsional- CJyPER- Septiembre 2022

Tabla 3.3.2

Variación de la Población Pasiva Beneficiaria a lo largo de los años

PERIODO	TOTAL DE BENEFICIARIOS	VARIACION RELATIVA
Dic-2012	43.643	2,52%
Dic-2013	44.847	2,76%

Dic-2014	46.217	3,05%
Dic-2015	48.150	4,18%
Dic-2016	49.128	2,03%
Dic-2017	50.927	3,66%
Dic-2018	52.745	3,57%
Dic-2019	56.211	6,57%
Dic-2020	57.139	1,65%
Dic-2021	58.467	2,32%
Sept-2022	59.860	2,38%

Fuente: Informe Estadístico Mensual del Sistema Previsional- CJyPER- Septiembre 2022.

Otra cuestión dentro de la Caja son las jubilaciones de privilegio. Por ejemplo los jubilados del escalafón Justicia (1.326 beneficiarios; 2,27% del total de beneficiarios) cobran un haber promedio de \$543.628 (mes de Septiembre 2021). Esto representa el 7,22% de los recursos de la caja destinados a pago de jubilaciones y pensiones.

El 90,29% de los beneficiarios perciben un haber mayor a \$75.000, y representan el 96,94% de los recursos.

El 5,58% de los beneficiarios perciben un haber entre \$55.000 y \$75.000, y representan el 2,04% de los recursos.

Solo el 4,12% de los beneficiarios perciben un haber menor a \$55.000 y se llevan el 1% de los recursos.

Tabla 3.3.3

Total de Beneficiarios por Rango de Haberes nominales- Septiembre 2022

RANGOS DE HABERES	TOTAL DE BENEFICIARIOS
Menor = a 25.000	4
25.000,01- 35.000	631
35.000,01- 45.000	661
45.000,01- 55.000	1.171
55.000,01- 75.000	3.343

Fuente: Informe Estadístico Mensual del Sistema Previsional- CJyPER- Septiembre 2022.

Otra de las inconsistencias es la edad a la que se accede a la jubilación.

El 58,09% de los beneficiarios de la Caja tienen menos de 60 años.

Esto es insostenible ya que la esperanza de vida va en aumento año a año.

Los empleados públicos provinciales se jubilan muy jóvenes.

Tabla 3.3.4

Total de Beneficiarios por Rango de Edad- Septiembre 2022

RANGOS DE EDAD	TOTAL DE BENEFICIARIOS	% DE BENEFICIARIOS
Entre 101 y 110	29	0,05%
Entre 91 y 100	38	0,06%
Entre 81 y 90	1.198	2,00%
Entre 71 y 80	6.557	10,95%
Entre 61 y 70	17.262	28,84%
Entre 51 y 60	20.220	33,78%
Entre 41 y 50	12.381	20,68%
Entre 31 y 40	1.167	1,95%
Entre 21 y 30	205	0,34%
Menor o Igual a 20	803	1,34%

Fuente: Informe Estadístico Mensual del Sistema Previsional-CJyPER-Septiembre 2022.

Capítulo 4 -Propuesta de intervención

Una posible solución del tema del déficit de la CJyPER sería realizar una reforma previsional. La misma debería basarse en un debate amplio y sincero, despojado de intereses mezquinos de quienes hoy tienen privilegios y pregonan la inviolabilidad de sus derechos, buscar cimentar desde la solidaridad algo nuevo, distinto, con una mirada de largo plazo.

He aquí el desafío. Una reforma que permita mejorar aspectos cuantitativos y cualitativos del sistema previsional .

Edad Jubilatoria

En el sistema de la CJyPER, el personal femenino se jubila con 57 años de edad y el masculino con 62 años. En todos los casos con 30 años de aportes como regla general. Si se quisiera adecuar las edades con lo que sucede en el orden nacional, se debiera aumentar el tope en 60 y 65 años respectivamente, o sea 3 años más de trabajo y sus respectivos aportes. Obvio que no resulta la solución a la cuestión del déficit, pero sí descomprimir inicialmente la situación adversa.

El régimen actual de servicios específicos a nivel nacional comparado con el establecido en la Provincia de Entre Ríos determina una variable diferente entre ambas. Se debería unificar criterios.

Algunas de las modificaciones que se podrían realizar en la ley provincial:

Modificar los artículos 36°, 37 °, 61° Y 63 ° de la ley provincial 8.732 , los que quedarían redactados de la siguiente forma:

Art. 36. — Tendrán derecho a jubilación ordinaria común los afiliados que:

a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) (actualmente es de 62) y sesenta y dos (62) (actualmente es de 57) años de edad según se trate de varones y mujeres respectivamente.

b) Acrediten treinta (30) años de servicios computados de los cuales como mínimo veinticinco (25) deberán ser con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Dicho mínimo se aumentará en uno por cada año de vigencia de la presente ley hasta llegar a treinta (30) años.

Art. 37. — Tendrán derecho a jubilación ordinaria especial:

a) Los afiliados varones con sesenta y cinco (65) años de edad y treinta (30) años de servicios desempeñados habitual y directamente como operadores de telegrafía y radiotelegrafía, afectados al sistema telegráfico morse u otro similar y de teletipo. Se entenderá como habitual el desempeño de operador que curse como mínimo mil quinientas (1500) palabras por jornadas de trabajo.

b) Los afiliados con sesenta y cinco (65) (es actualmente de 57 años) o sesenta (60) (es de 53 actualmente) años de edad según se trate de varones o mujeres respectivamente y veinticinco (25) años de servicios:

1. En trato directo y habitual con pacientes de establecimientos, salas o servicios especialmente destinados a la atención de las enfermedades mentales o infecto-contagiosas.

2. En equipos camineros de campaña perteneciente a Vialidad Provincial, haciéndolo en forma habitual.

3. En tareas de radiología o radioscopía, expuestos a la acción de sustancias radioactivas.

4. En la docencia, de los cuales diez (10) como mínimo deberán ser al frente directo de alumnos. Los servicios docentes que no sean al frente directo de alumnos serán considerados comunes a los efectos de esta ley.

5. En el servicio penitenciario.

6. Personal comprendido en el dec. 1553/89 MBSCE.

7. Personal que en forma directa y habitual desempeñe funciones de linotipista, tipógrafo, impresor tipográfico, fundidor de plomo linotípico y fotomecánico con treinta (30) años de servicios con aportes.

c) Los docentes con cincuenta y cuatro (60)(**actualmente es de 54**)años o cincuenta y dos (58) (**actualmente es de 52**) años de edad según se tratara de varones o mujeres, respectivamente y veinticinco (25) años de servicios al frente directo de alumnos.

d) Los afiliados varones con cincuenta y siete años de edad (65) o mujeres con cincuenta y dos (60) y veinticinco (25) de servicios prestados habitual y directamente en tareas de operadores o telefonistas, operadores de reclamaciones, operadores especiales de guía y supervisores, o afiliadas con igual edad y veinticinco (25) años de servicios comprendidos en el inc. a).

e) Los afiliados con sesenta (60) (**actualmente es de 52**) de edad y veinticinco (25) de servicios en tareas habituales de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves como piloto, copiloto o mecánico navegante. El total que arroje el cómputo de los servicios prestados por los pilotos, copilotos o mecánicos navegantes se bonificará con un año de servicio por cada cuatrocientas (400) horas de vuelo. Las horas de vuelo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas sobre la base de constancias fehacientes por parte de la autoridad competente. En ningún caso el cómputo de servicio podrá ser integrado por bonificaciones de tiempo que exceda al cincuenta por ciento (50 %) de total de los servicios efectivamente prestados.

f) Los afiliados que hubieran cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad y veinte (20) de servicios acreditando la condición de discapacitados con una disminución de la capacidad laboral superior al treinta y tres por ciento (33 %) siempre que se hubieran desempeñado en dicha

situación, como mínimo durante los últimos diez (10) años de actividad, inmediatos anterior al cese.

g) Los afiliados con cuarenta y cinco (45) años de edad y veinte (20) de servicios con aportes como mínimo comprendidos en la ley 8281.

h) Los afiliados, con cuarenta y cinco (45) años de edad y veinte de servicios, con aportes como mínimo como docente al frente directo de alumnos en establecimientos de enseñanza diferencial. Los afiliados, comprendidos en este artículo excepto los del inc. f), deberán acreditar además para acceder al beneficio, la prestación del mínimo de años de servicios con aportes que surge de lo dispuesto en el inc. b) del artículo anterior.

El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el régimen de este artículo a otras actividades que, mediante resolución fundada, considere insalubres, riesgosas, penosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Art. 61. —derogado (este artículo da la posibilidad de volver a solicitar una pensión que se había extinguido)

Art. 63 – El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos diez (10) (actualmente es el promedio de los ultimo 5 años) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos se tomará la remuneración de uno equivalente, el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumpla a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10).

Si la antigüedad fuera menor a diez (10) años, el haber jubilaro se determinará sobre la base del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante el período que prestó servicios y hasta la fecha de cesación en el mismo.

También derogar la LEY 9.241 -Pensión vitalicia a exgobernadores y exvicegobernadores

Conclusiones

En síntesis vemos la desigualdad de los sistemas jubilatorios, y cómo afecta a las cuentas públicas de Entre Ríos. El dilema es si se deberían modificar las leyes jubilatorias de la CJyPER, en particular la edad jubilatoria, o si se debería transferir la Caja al Régimen General de Anses.

Surge la inquietud si es justo que la ciudadanía entrerriana tenga que solventar con sus impuestos un sistema que es inequitativo y del cual participa solo una pequeña porción de pasivos. También si esta bien igualar para abajo o si el Régimen General debería aspirar a ser mejor.

No se debe dejar de reconocer que el Sistema Jubilatorio Argentino en general está colapsado.

Finalmente para avanzar hacia la normalización de la CJyPER antes debemos plantear el tema y empezar a trabajarlo en conjunto con la sociedad ya que cualquier decisión que se tome para modificar el sistema tiene un costo político muy alto que nadie está dispuesto a asumir por el momento. Sin acuerdo político es poco viable que avance un proyecto de modificación de la ley actual.

Bibliografía

- Ley 3600. (5 de octubre de 1949). *Creacion de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Rios*. Entre Ríos, Entre Ríos, Argentina.
- Ley 8732. (23 de Agosto de 1993). *Regimen General de Jubilaciones y Pensiones*. Entre Ríos, Entre Rios, Argentina.
- Ley 24241. (13 de Octubre de 1993). Anses. *Sistema integrado de jubilaciones y pensiones*. Argentina. Obtenido de Jubilaciones y Pensiones: <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/actividades-especiales>
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Rios*. (s.f.). Obtenido de Informes estadisticos: <https://www.cajajper.gov.ar/secciones/estadisticas/index.php>
- Argentina.gob.ar*. (s.f.). Obtenido de Boletin estadistico de la seguridad social: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial/bess>
- Contaduria General de la Provincia de Entre Rios*. (s.f.). Obtenido de Ejecuciones presupuestarias: <https://www.entrerios.gov.ar/contaduria/index.php?codigo=91&codsubmenu=92&modulo=&codppal=91>
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Rios*. (s.f.). Obtenido de Beneficios Previsionales: <https://www.cajajper.gov.ar/secciones/previsional/beneficios/index.php>
- Legislatura de la Provincia de Córdoba. (Junio de 2020). *Reforma Previsional en la Provincia de Córdoba. Principales fundamentos e Implicancias de la nueva Ley*. Córdoba, Argentina.

Anexos

Leyes previsionales de Entre Ríos

4506

PENSION VITALICIA PARA FUNCIONARIOS PROVINCIALES

5654

REGLAMENTO GENERAL POLICIA DE ENTRE RIOS

5797

SERVICIO PENITENCIARIO

7849

PENSION AL MERITO ARTISTICO

8107

REGIMEN DE JUBILACION AMAS DE CASA

8531

PERSONAL BANCO DE ENTRE RIOS

8732

REGIMEN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

9000

JUBILACION ANTICIPADA PERSONAL BANCO MUNICIPAL

9109

DOCENTES Y NO DOCENTES NACIONALES TRANSFERIDOS

9114

JUBILACIONES Y PENSIONES NO EMBARGABLES

9216

HEROES ENTRERRIANOS

9238

MODIFICACION HEROES ENTRERRIANOS

9428

JUBILACIÓN ANTICIPADA PERSONAL ESTATAL

9918

TRASPASO TRABAJADORES IAPSER - BERSA

9564

CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA

8281

SALUD MENTAL

9891

LEY DE DISCAPACIDAD PROVINCIAL

9933

REC DEL CARACTER DOCENTE DEL PRECEPTOR



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Solicitud de evaluación de TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN (TFE)		Código de la Especialización
Nombre y apellido del alumno DELFINA PEÑALVA		Tipo y N° de documento de identidad DNI: 27.467.115
Año de ingreso a la Especialización - Ciclo 2022	Fecha de aprobación del TFE en el Taller	
Título del Trabajo Final LA CAJA DE JUBILACIONES DE ENTRE RÍOS. UN CAMINO HACIA SU NORMALIZACIÓN.		
Solicitud del docente a cargo del Taller Comunico a la Dirección de la Especialización que el Trabajo Final bajo mi tutoría se encuentra satisfactoriamente concluido. Por lo tanto, solicito se proceda a su evaluación y calificación final. Firma del docente Aclaración..... Lugar y fecha.....		
Datos de contacto del Tutor		
Correo electrónico	Teléfonos	
Se adjunta a este formulario: <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Final de Especialización impreso (indicar cantidad de copias presentadas) • CD con archivo del Trabajo Final en formato digital (versión Word y PDF) • Certificado analítico 		
Fecha 02/12/2022	Firma del alumno 	

Form. TFE v1

PRESENTAR EN LA RECEPCIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO